

COVID-19

#QuédateEnCasa



MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

APLAZAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

El pasado viernes, 13 de marzo de 2020, el Boletín Oficial del Estado (BOE) publicaba el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo (en adelante RD-Ley), por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. La norma recoge una moratoria fiscal con el objetivo de mitigar dicho impacto, paliando los problemas de liquidez de las empresas.

Según el artículo 14 del RD-Ley, los autónomos y determinadas entidades podrán aplazar durante un máximo de seis meses las deudas tributarias, en los términos siguientes:

- Únicamente podrán acogerse a esta medida personas o entidades cuyo volumen de operaciones no haya superado 6.010.121,04 euros en el año 2019. El importe se entenderá a nivel individual en el IVA, IRPF y entidades que declaren de forma individual en el IS. En caso de grupos acogidos al régimen de consolidación fiscal en el IS, el volumen de operaciones se entenderá a nivel de grupo (existe un único sujeto pasivo, la entidad dominante).
- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del RD-Ley) y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- Las solicitudes presentadas deberán reunir los requisitos establecidos por norma general para los aplazamientos a los que se refiere el artículo 82.2.a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Ley General Tributaria. Dicho precepto establece que, se podrán aplazar las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria, actualmente fijada en 30.000 euros.
- Se permite el aplazamiento de cualquier deuda tributaria, incluidas las tres siguientes, que hasta este momento se excluían de la posibilidad de aplazamiento, retenciones e ingresos a cuenta, el IVA y los pagos fraccionados del IS.
- El plazo de aplazamiento para efectuar el pago, previa solicitud, se concederá por seis meses y no devengará intereses de demora durante los primeros tres meses del

aplazamiento, aunque sí por los tres meses restantes (lo que equivale a la carencia de intereses únicamente por los primeros tres meses).

EJEMPLO (tomado de un caso práctico realizado por la AEAT:

Una autoliquidación con una cuota a ingresar de 25.000 euros.

Ingreso a	Con RD-Ley	Sin RD-Ley
3 meses	25.000,00	25.233,09
4 meses	25.078,13	25.312,50
5 meses	25.156,25	25.391,91
6 meses	25.234,38	25.468,75

CUESTIONES PRÁCTICAS:

- ¿Cómo se solicita el aplazamiento?

Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando la opción *RECONOCIMIENTO DE DEUDA* y, acceder al trámite *PRESENTAR SOLICITUD* dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT y rellenar los campos.

- ¿Qué campos hay que rellenar y cómo?
 - No existe ninguna peculiaridad en los campos referidos a: (i) identificación del obligado tributario, (ii) deudas a aplazar y (iii) datos de domiciliación bancaria.
 - Si existe peculiaridad en los siguientes casos:
 - (i) Tipo de garantías ofrecidas: hay que marcar opción *EXENCIÓN*.
 - (ii) Propuesta de plazos; número de plazos: incorporar número "1".
 - (iii) Periodicidad: marcar la opción *NO PROCEDE*.

- ¿Qué fecha hay que poner?

En el campo *Fecha primer plazo*: incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación.

- ¿Cuál es el motivo a alegar?

En el campo *Motivo de la solicitud*: incluir expresión *APLAZAMIENTO*